INSPECCIÓN DE POLICÍA DE BASTIDAS

Santa Marta – Magdalena, dos (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente Radicado 002-2024

AUTO No 0010

"Por medio del cual se inadmite querella policiva"

Visto el expediente, el suscrito Inspector de Policía Urbano de Bastidas en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las contenidas en la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) y demás normas concordantes y complementarias.

CONSIDERACIONES

Que el día doce (12) de enero del año dos mil veinticuatro (2024) la señora DIANA PATRICIA GARCIA HENRIQUEZ identificada con cédula de ciudadanía número 85.451.450 expedida en Santa Marta por intermedio de su apoderado judicial Dr. SOSTENES TORRES CORCHO radicó en la Inspección de Policía de Bastidas Querella Policiva por Comportamientos Contrarios a la Posesión contra PERSONAS INDETERMINADAS.

Sin embargo, es importante precisar que en el escrito de la Querella no señala con claridad las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los supuestos comportamientos perturbatorios a la posesión en que había incurrido las PERSONAS INDETERMINADAS, por tanto se requiere que informe de manera detallada y precisa la fecha en que tuvo conocimiento de los actos denunciados.

En efecto advierte el despacho que se debe subsanar por parte de la Querellante y así mismo presentarse en debida forma escrito de querella en los términos dispuestos en los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012):

I) La fecha en que se produjo la perturbación y los actos que se identifiquen como tales.

Que así mismo establece el artículo 90 de la ya mencionada ley lo siguiente:

*"**ARTÍCULO 90. ADMISIÓN, INADMISIÓN Y RECHAZO DE LA DEMANDA.** El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley, y le dará el trámite que legalmente le corresponda aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada. (…)*

(…)

Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisible la demanda solo en los siguientes casos:

1. Cuando no reúna los requisitos formales.

(…)

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza".

Así las cosas, teniendo en cuenta las falencias evidenciadas y el obstáculo que representan para dar inicio al proceso verbal abreviado de que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, se dispondrá de la inadmisión de la querella y se otorgará el término de cinco (05) días siguientes para subsanar los requerimientos realizados.

Por lo anteriormente expuesto el Inspector de Policía de Bastidas;

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la querella policiva por perturbación a la posesión presentada a este despacho por la señora DIANA PATRICIA GARCIA HENRIQUEZ identificada con cédula de ciudadanía número 85.451.450 expedida en Santa Marta por intermedio de su apoderado judicial Dr. SOSTENES TORRES CORCHO, por los motivos anteriormente expuesto.

SEGUNDO: OTORGAR el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente auto para que subsane la querella de acuerdo a los requerimientos de la parte motiva so pena de rechazo**.**

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente por estado a la parte querellante de conformidad a lo reglado en el artículo 295 del Código General del Proceso, resaltándose que esta Inspección publicará en la página de la Alcaldía Distrital de Santa Marta y se remitirá copia de la presente a la dirección electrónica del apoderado judicial de la querellante al correo sas_torres@hotmail.com .

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN CAMILO HERNANDEZ ROJAS
Inspector de Policía de Bastidas